

ORDEN de 7 noviembre de 2006, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de las ayudas de la convocatoria 2007, de la Orden CAPA de 12 de marzo de 2001. [2006/F13931]
Mediante Orden de 26 de octubre de 2004, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se suspendió la presentación de nuevas solicitudes para las convocatorias 2005 y siguientes de las ayudas previstas en la Orden CAPA de 12 de marzo de 2001, por la que se establecen ayudas para inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca y de la alimentación. Dicha circunstancia venía condicionada por el exceso de solicitudes de ayuda correspondientes a convocatorias anteriores a las que la falta de dotaciones presupuestarias suficientes impedía obtener una resolución positiva.

Con fecha 1 de enero de 2007, comienza un nuevo marco comunitario de financiación para las medidas de desarrollo rural y del sector pesquero para el periodo 2007/2013. En tanto en cuanto se produce la puesta en marcha del mismo en la medida de transformación y comercialización de productos agrícolas y pesqueros, resulta aconsejable abrir la presentación de nuevas solicitudes de ayuda para el año 2007, de modo que se pongan en ejecución medidas previstas en el Plan Millorar y en sus decretos de desarrollo, y no se restrinjan las posibilidades de modernización de sectores prioritarios de la industria agroalimentaria de la Comunidad Valenciana, que proporciona fuente de ingresos, empleo estable, y contribuye de una manera significativa a las posibilidades de progreso de las zonas rurales.

En este sentido, utilizando exclusivamente fondos propios de la Generalitat Valenciana, manteniendo los procedimientos del anterior régimen de ayudas, del que se ha solicitado una prórroga para 2007, y añadiendo algunos de los requisitos de las ayudas ya confirmados en la nueva programación, se pretende no crear un vacío en la gestión de las ayudas, producido por el desfase en la planificación presupuestaria del año 2007, y el ritmo de publicación de los reglamentos y normativa de desarrollo de las nuevas medidas de desarrollo rural, y en materia de pesca.

En consecuencia, a propuesta del director general de Pesca y Alimentación, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas

ORDENO

Artículo uno. Objeto

1. El objeto de la presente orden es la convocatoria de ayudas para 2007 de la Orden CAPA de 12 de marzo de 2001, dejando sin efecto para el año 2007 la suspensión de admisión de nuevas solicitudes, dictada en el apartado 3 del artículo primero de la Orden CAPA de 26 de octubre de 2004, y establecer el procedimiento de solicitud y concesión, con cargo exclusivamente a los fondos propios de la Generalitat Valenciana, de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, pesqueros y alimentarios establecidas en el capítulo IV de la citada Orden de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 2001 (Fondos Propios de la Generalitat Valenciana).

Artículo dos. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas las empresas agroalimentarias que así lo soliciten, que cumplan los requisitos generales establecidos en la Orden CAPA de 12 de marzo de 2001, y en particular las microempresas y pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
2. También podrán acogerse a estas ayudas, las nuevas instalaciones o inversiones impulsadas por procesos de integración o agrupación empresarial, cuyo objetivo sea concentrar la oferta, o proporcionar servicios con finalidad sectorial.

Artículo tres. Cuantía de las ayudas

1. Serán las previstas en el artículo 13 de la Orden CAPA de 12 de marzo de 2001 y en el artículo 3 de la Orden CAPA de 4 de marzo de 2002 para fusiones y procesos de integración cooperativa, y también se elevarán al 45% para aquellos casos de nuevos procesos de integración o agrupación empresarial, que cuenten como mínimo con 10 empresas que realicen la actividad a través de la empresa resultante de la integración o agrupación empresarial.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y 1198/2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca para el sector pesquero, la ayuda en su cuantía máxima se limitará a las microempresas y pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. Para las empresas agrícolas que no puedan clasificarse en los criterios anteriores y que tengan menos de 750 empleados a la fecha de cierre del último balance o un volumen de negocios inferior a 200 millones EUR, la intensidad máxima de la ayuda se reducirá a la mitad. Esta limitación no afectará a las empresas del sector pesquero.
3. Para la determinación de la inversión elegible se estará a lo dispuesto en los artículos 4,7,11 y anexos I y II de la Orden CAPA de 12 de marzo de 2001. Adicionalmente, se excluirán de inversión elegible a los efectos de la presente orden las inversiones en construcciones, obra civil y adquisición de bienes inmuebles, de modo que solo las inversiones en equipos e instalaciones, y la parte proporcional de honorarios, estudios de viabilidad etc. correspondiente a ellas, podrán formar parte de la inversión elegible.

Artículo cuatro. Procedimiento

1. El procedimiento para la tramitación de las ayudas se ajustará a lo previsto en los capítulos V y VI de la Orden CAPA de 12 de marzo de 2001 y sus modificaciones a través de las órdenes CAPA de 4 de marzo de 2002 y 20 de febrero de 2004, respectivamente. El hecho formal de presentación de la solicitud de ayuda implicará implícitamente la autorización a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de los organismos pertinentes la certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
2. En cuanto a los gastos subvencionables y justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuando el importe del gasto subvencionable supere el importe de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de

servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deber presentar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores y la elección se realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse la elección expresamente, en la fase de pago de la ayuda, en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Deber acreditarse, mediante declaración responsable, la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en el punto 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 3/2003, General de subvenciones, aportar declaración responsable de cumplimiento de la norma sobre integración de personas con discapacidad, o en su caso la exención, y asimismo declaración de porcentaje de trabajadores discapacitados sobre plantilla total, cerrada al 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004 del Gobierno Valenciano.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, y a las mismas se acompañar en formato electrónico la información contable que figura en el anexo 1, y que puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica [http://turia.gva.es/servicios/ciudadano/Prop/aguia/Procedimientos por Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación no vigentes/solicitud ayudas autonómicas en la transformación y comercialización en destino de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca y la acuicultura, y la alimentación/Documentos anexos no relacionados con la solicitud de ayuda](http://turia.gva.es/servicios/ciudadano/Prop/aguia/Procedimientos%20por%20Conselleria%20de%20Agricultura,%20Pesca%20y%20Alimentaci%C3%B3n%20no%20vigentes/solicitud%20ayudas%20auton%C3%B3micas%20en%20la%20transformaci%C3%B3n%20y%20comercializaci%C3%B3n%20en%20destino%20de%20los%20productos%20agrarios,%20silv%C3%ADcolas,%20de%20la%20pesca%20y%20la%20acuicultura,%20y%20la%20alimentaci%C3%B3n/Documentos%20anexos%20no%20relacionados%20con%20la%20solicitud%20de%20ayuda) <http://turia.gva.es/prop/datos/varios/impresos/id547.htm> situación contable y previsiones financieras/ PFI peticionario e instrucciones.

Artículo cinco. Órgano colegiado proponente y resolución

1. A efectos del procedimiento para la concesión de las ayudas, es v lido el contenido del artículo 17 de la Orden CAPA de 12 de marzo de 2001. os criterios utilizados para la baremación serán los que se indican en el artículo 20 de la citada Orden. Por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en caso de empate en la baremación, se priorizar á aquellas empresas que acrediten un mayor porcentaje de discapacitados en relación a la plantilla, a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas.

2. á propuesta de resolución al conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizar á por una Comisión Evaluatoria integrada por el director general competente en industrias agroalimentarias, o persona en quien delegue, el jefe del servicio de Industrias Agroalimentarias, el jefe de sección de Innovación y Desarrollo, y el jefe de sección de Industrias Agroalimentarias, en el plazo de cuatro meses a contar desde el cierre del periodo de solicitudes

3. El plazo de resolución se establece en seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria. á falta de resolución en plazo tendr á efectos desestimatorios.

Artículo seis. Financiación

1. as ayudas se conceder á en régimen plurianual, y para el año 2007, con cargo a las

dotaciones de las líneas y con las cuantías que a continuación se detallan de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana de 2007

Sector Agrícola. Línea T1907 1.000.000 euros

Sector Pesquero. Línea T 6147 500.000 euros

2. Para los años sucesivos, la estimación de anualidades futuras en euros será de
Año 2008 2009 2010 2011

Sector Agrícola 1.000.000 1.000.000 1.000.000 1.000.000

Sector Pesquero 100.000 200.000 300.000 300.000

Artículo siete. Penalizaciones y reintegros

1. El incumplimiento por minoración de la inversión programada en las anualidades del plan de inversión aprobado, tendrá como consecuencia una penalización en el pago de la anualidad por valor de la mitad del porcentaje de incumplimiento. Esta penalización sólo se aplicará cuando el incumplimiento supere el 20% de la inversión aprobada en dicha anualidad.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

Artículo ocho. Finalidad

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden se comprometerán a mantener la actividad propia de la inversión subvencionada durante un plazo mínimo de cinco años, contado desde la fecha de concesión de la subvención, para el uso exclusivo previsto en la presente orden. En caso de incumplimiento, deberán proceder al reintegro del importe percibido como subvención proporcionalmente al periodo de incumplimiento, incrementado en el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

Artículo nueve

En lo no previsto en la presente orden, será de aplicación el contenido de la Orden de 12 de marzo de 2001, y sus modificaciones (Corrección de errores publicada el 4 de mayo de 2001, y Ordenes CAPA de 4 de marzo de 2002 y 20 de febrero de 2004) en cuanto a objetivos y finalidad de las ayudas, tramitación, procedimientos de concesión y pago, exclusiones de las inversiones elegibles, y en general para todo lo relacionado con la gestión de las ayudas, salvo que se oponga a lo dispuesto en la presente orden, en cuyo caso se entenderá modificada por ella.

Artículo diez. Compatibilidad de las ayudas

Ninguna de las inversiones subvencionables contempladas en esta orden podrá beneficiarse simultáneamente de cualquier otra ayuda pública para el mismo fin, salvo las concedidas al amparo de la Orden CAPA de 15 de febrero de 2001 (DOGV nº 3949 de 28.02.2001) que se declaren compatibles, dentro de los límites totales establecidos por la normativa comunitaria para ayudas estatales.

Disposiciones adicionales

Primera

a concesión de las ayudas previstas en la presente orden queda supeditada a lo dispuesto en el artículo 3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y demás normativa aplicable sobre competencia.

Segunda

a concesión de las ayudas previstas en la presente orden está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Generalitat Valenciana del ejercicio correspondiente, según dispone la Orden de 26 de septiembre de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto. Asimismo, según la mencionada Orden, todos los actos dictados se entenderán condicionados a que, al dictar la resolución de concesión de las subvenciones, subsistan las mismas circunstancias, de hecho y de derecho, existentes en el momento en que fueron producidos aquellos actos.

Tercera

1. Las solicitudes no resueltas por falta de dotaciones presupuestarias en la presente convocatoria, que soliciten su reconsideración para el ejercicio siguiente, y cumplan los requisitos para optar a la financiación comunitaria de FEADER, y FEP se incorporarán a la primera convocatoria que se realice de las ayudas comunitarias.

2. Aquellas solicitudes que, por la naturaleza de la inversión o las condiciones exigidas al beneficiario, no pudieran adaptarse a los requisitos exigidos para la financiación FEADER o FEP, o por la normativa vigente en materia de ayudas estatales en el periodo 2007/2013, decaerán definitivamente y no podrán ser reconsideradas para la convocatoria 2008 de ayudas para inversiones en la industria agroalimentaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

Se faculta al director general competente en industrias agroalimentarias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 7 de noviembre de 2006

El conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación,

AN GABRIEL COLLADO FERRER.